

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 598

Por no remitir en los plazos señalados la documentación de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935 al señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 47 de Guadalajara y por cuyo incumplimiento ya fueron sancionados en 28 de Agosto último, por dicha Autoridad fueron multados con 100 pesetas los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 17 de Septiembre último y para cuya efectividad se les concedía un plazo de ocho días.

Transcurrido con exceso dicho plazo, por la presente se les conceden CUATRO DIAS para su pago en este Gobierno civil; pasado el cual sin haberlo hecho así, adoptaré severas medidas contra los Ayuntamientos morosos por su desobediencia a cuanto se les ordena.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1940. 4835

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

Ayuntamientos que se citan.—Anchuela del Pedregal, Orea, Peralejos de las Truchas y Villel de Mesa.

CIRCULAR NÚM. 599

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han hecho efectiva hasta la fecha y a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que les fué señalado, la multa de 50 pesetas que mancomunadamente les fué impuesta por mi Autoridad en Circular número 464, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de Septiembre último, por no remitir al señor primer Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 30, de esta Capital, las relaciones nominales de los mozos sujetos al servicio militar de los reemplazos de 1923 a 1935.

En su virtud y por la presente, se les concede un último plazo de CUATRO DIAS para su efectividad; pasado el cual, sin haberlo hecho así, adoptaré las medidas que estime oportunas para que sin demora se cumpla cuanto por mi Autoridad se les ordena.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1940. 4834

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

Ayuntamientos que se citan.—Casas de San Galindo, Colmenar de la Sierra, Escariche, Gajanejos,

Mazuecos, Membrillera, Muduex, Peralejos de las Truchas y Sacecorbo.

CIRCULAR NÚM. 600

En el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 2 del pasado mes de Octubre y por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47, se imponía a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la multa de 250 pesetas, por no haberse presentado el día señalado por dicha Junta para verificar la revisión de los reemplazos de 1933, 34 y 35, multa que habían de hacer efectiva en este Gobierno civil en un plazo de ocho días.

Habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin que por dichos Ayuntamientos se haya satisfecho la sanción de referencia, por la presente se les concede un nuevo y último plazo de CUATRO DIAS; pasado el cual, sin haberlas hecho efectivas, me veré obligado a imponer mi Autoridad, adoptando medidas rigurosas por su desobediencia e incumplimiento a cuanto se les ordena.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1940. 4833

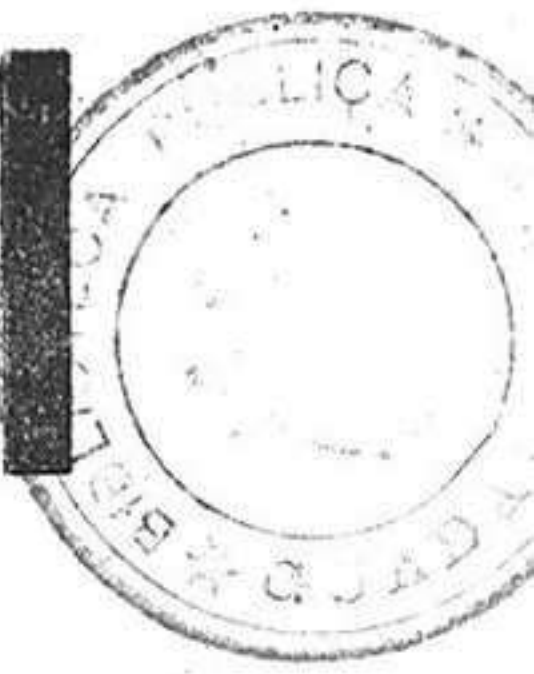
El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

Ayuntamientos que se citan.—Luzaga, Medranda, Mesones de Uceda, Mochales, Mohernando, Muduex, Olmeda del Extremo, Pinilla de Molina y Rebollosa de Hita.

CIRCULAR NÚM. 601

No habiendo sido hecha efectiva hasta la fecha por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la multa de 50 pesetas, que les fué impuesta por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 47, de esta Capital, por no haber remitido en los plazos que por la misma les fué señalados la documentación de los reemplazos de 1933, 34 y 35 que les fué interesado en Circular de dicha Junta de 4 de Junio último, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 del mismo mes y Circulares posteriores, y para cuya efectividad se les daba un plazo de ocho días en la Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 31 del pasado mes de Agosto; por la presente se les concede un nuevo plazo de CUATRO DIAS; pasados los cuales sin haberlo hecho así, me veré obligado a adoptar medidas más rigurosas por su morosidad y desobediencia a cuanto se les tiene ordenado.



Guadalajara 6 de Noviembre de 1940.

4832

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

Ayuntamientos que se citan.—Alarilla, Anchuela del Pedregal, Colmenar de la Sierra, Cuevaslabradas, Checa, Lebrancón, Mierla (La), Orea, Peralejos de las Truchas, Santa María de Poyos, Torete, Villed de Mesa y Zaorejas.

CIRCULAR NÚM. 602

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—SERVICIO MUY URGENTE

Los señores Alcaldes de la provincia, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, remitirán a este Centro, los siguientes datos:

Ganado existente en la localidad

| VACUNO | | LANAR | | CABRIO | | CERDA | |
|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|
| De vida | Inmediato sacrificio | De vida | Inmediato sacrificio | De vida | Inmediato sacrificio | De vida | Inmediato sacrificio |
| Número de cabezas | Número de cabezas | Número de cabezas | Número de cabezas | Número de cabezas | Número de cabezas | Número de cabezas | Número de cabezas |

Prevengo a los que no cumplieren tal servicio, que serán severamente sancionados.
Guadalajara 8 de Noviembre de 1940.—El Gobernador civil, Manuel Veglison Jornet.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****SUBSECRETARIA**

Dictando normas aclaratorias del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas receptoras.

Ilmo. Sr.: Puesta de manifiesto por la Delegación de Industria de Madrid la conveniencia de que se determinen concretamente las obligaciones de los propietarios de las fincas urbanas y las de las Empresas que distribuyen energía eléctrica a dichas fincas, en orden a las reparaciones que hubiera que efectuar en las líneas de escalera y acometidas de las viviendas, es preciso dictar en tal sentido unas normas generales, haciendo distinción de los casos en que por el

mal estado en que se encuentren las referidas líneas constituyan un peligro para la seguridad pública y aquellos otros en que, no dándose la circunstancia anterior, conviniera a las Empresas distribuidoras por diferentes motivos, como el de evitar las posibilidades de fraude, la realización de determinadas modificaciones o reparaciones en las instalaciones.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha dispuesto como aclaración del Reglamento vigente de instalaciones receptoras, lo siguiente:

1.º Que las líneas eléctricas de distribución, instaladas en las escaleras de las fincas urbanas y las derivaciones entre éstas y las diferentes viviendas, no forman parte integrante de la acometida general.

2.º Que a los efectos de abono de su reparación, deben tenerse en cuenta los casos siguientes:

a) Cuando el estado de conservación de dichas líneas, a juicio de la Delegación de Industria, suponga un peligro para la seguridad pública por incendio o contacto, la Delegación debe ordenar su inmediata reparación, como condición indispensable para permitir la continuación del suministro, corriendo siempre los gastos que dicha reparación origine a cargo del propietario del inmueble, salvo los casos en que se halle definida clara y terminantemente la propiedad del inquilino sobre la derivación correspondiente a su vivienda, y sea en ella donde deba verificarse la citada reparación.

b) Cuando a juicio de la Delegación de Industria, el estado de conservación de las aludidas instalaciones, no justifique el que se realicen reparaciones, pero interese a la Empresa suministradora el efectuar modificaciones que pueden ser consideradas como mera reparación, ésta podrá efectuarlas, corriendo por su cuenta el abono de los gastos que con tal motivo se originen.

c) En los casos, comprobados, de defraudación de energía en los que concurren las circunstancias expuestas en el apartado b), la empresa podrá negarse a la continuación del suministro en tanto no se lleven a efecto las modificaciones o reparaciones precisas en la parte de la instalación que afecte al abonado defraudador, corriendo en estos casos, por cuenta del abonado, el pago de los gastos que las mismas originen, a cuyo fin debe imponerse esta obligación en la resolución que dicte la Delegación de Industria como consecuencia del acta de fraude que oportunamente fuere levantada.

3.º Las normas anteriores se aplicarán a las instalaciones ya existentes, pues para las instalaciones eléctricas en escaleras de los inmuebles de nueva planta, deberá ser exigido, por las Delegaciones, el exacto cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.—El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Jefatura Agronómica de Guadalajara**JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL****CIRCULAR**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 26 de Mayo de 1933, sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, por los Ayuntamientos, entidades y particulares, se procederá con arreglo a las normas siguientes:

a) Deberán declararse durante el transcurso del actual mes de Noviembre, todos los productos derivados de la uva; tales como los vinos corrientes, chaco-lí, vinos generosos, secos y dulces; vinos espumosos, vinos gasificados, vinos químicos o medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentra-

dos, arropo, mostillo o calabré, color o pantomina, vinagres, vermut, y finalmente, piquetas. Quedan exceptuados, y, por tanto, no deberán hacerse constar en esta declaración, los alcoholes, aguardientes simples o compuestos y los licores.

b) Están obligados a declarar la actual cosecha vitivinícola, aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades o particulares. Así como también los industriales y comerciantes de todas clases y categorías que se dediquen, entre otras actividades, a la venta de alguno de estos productos definidos en el anterior apartado (bodegas, almacenes, tabernas, bares, cafés, restaurantes, comestibles, ultramarinos, tabajerías, etc., etc.).

La obligación de presentar la correspondiente declaración no decae, aun cuando los comerciantes mencionados no posean existencias en el acto de formalizarla, pues en este caso harán constar en la casilla de observaciones del impreso correspondiente «Sin existencias».

c) Los comerciantes harán constar las existencias que tengan en su poder, con referencia al día 20 de Noviembre. Anotarán en la casilla de «elaborado en esta campaña», los productos que procedan de la actual, y en la casilla de «campañas anteriores», los procedentes de campañas anteriores, así como los vinagres.

d) A fin de dar cumplimiento de lo anterior con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración, todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado de «productos», se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con la nomenclatura usada en el apartado a). En el de «procedencia», se manifestará si la cosecha es propia o comprada. A estos efectos se entenderá por cosecha propia la obtenida de uva propia o comprada, y por cosecha comprada, cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud los datos referentes a graduación alcohólica o de licor, así como la cantidad de producto declarado. Si se trata de vinagres, se especificará la graduación acética.

e) Las hojas de declaración se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante y serán firmadas por éste, o, en su nombre, por su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Los tres ejemplares se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas o establecimientos, antes de finalizar el actual mes de Noviembre.

Un ejemplar sellado por el Ayuntamiento y que será devuelto al declarante, será conservado por éste, y servirá de base a la primera inscripción que se haga durante el próximo año vitivinícola en el libro-registro cuando se esté obligado a llevarlo. Tanto los cosecheros como los detallistas están exentos de llevar libro-registro.

f) Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de estas obligaciones, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones. También están obligados a recordar, por medio de bandos, en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de estas obligaciones, e invitar a los interesados a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

g) Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán por el orden que hayan sido presentados, en la relación que ha de llevar, y se devolverá uno al declarante con el sello de la Alcaldía.

h) En los diez primeros días del próximo mes de Diciembre se remitirán, los dos ejemplares de las declaraciones y otros dos ejemplares de la relación que han de llevar los Ayuntamientos, a la Jefatura Agronómica, archivándose en aquéllos una tercera copia

de la relación. Este plazo será improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si no hubiese recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica, dentro del mismo plazo, certificación negativa, por duplicado, en la que se hará constar los nombres y domicilios de las personas que, estando obligadas a declarar, no lo hubiesen efectuado.

En todo caso, los Alcaldes remitirán, junto con las declaraciones y relaciones, un oficio, en el que expresarán los nombres y domicilios de aquellos vecinos que habiendo cosechado vinos o demás productos derivados de la uva, no hubiesen declarado, así como los de los comerciantes que existan en el término y que hayan dejado de presentar la declaración que a estos últimos es obligación ineludible.

i) El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al oportuno expediente, tanto a particulares como a los Ayuntamientos, aplicándose las sanciones que a este efecto establecen los apartados f) y g) del artículo 92 de la citada Ley y los concomitantes del Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales.

Lo que esta Junta de mi presidencia hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Federico Fernández Kuntz.

4803

Diputación provincial de Guadalajara

Cédulas personales

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Instrucción de Cédulas Personales, se interesa a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que constituyen esta provincia, manifiesten a esta Corporación el número de hojas declaratorias que precisen para la confección, en su día, del padrón correspondiente al año de 1940.

Al propio tiempo, requiero a los mismos para que, en el plazo de quince días, cumplan lo anteriormente expuesto; en la inteligencia de que transcurridos los mismos, se impondrán las correcciones reglamentarias a los causantes de la demora.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1940.—El Presidente, P. Juárez.

Ayuntamientos

MASEGOSO DE TAJUÑA

El día 15 del corriente, se celebrarán las primeras subastas de los aprovechamientos siguientes, en los montes de estos propios, para el año forestal de 1940 a 1941, a las catorce horas la de pastos, en el monte B, los Llanos, 200 lanares y 50 cabras, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas; a las trece horas, en el mismo monte, 100 estéreos ramaje y 100 gruesa, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas.

Si las primeras quedasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 20, y si resultasen desiertas, se celebrarán las terceras y últimas el día 23, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que las primeras.

Masegoso de Tajuña 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan Villaverde.

4818

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

OCENTEJO

El día 16 del corriente, a las dieciséis horas, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las oportunas subastas para el aprovechamiento de leñas, pastos y plantas aromáticas, en los montes números 66, 67 y 68, por el tipo de tasación de 700, 800 y 400 pesetas, respectivamente, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

De resultar desierta alguna de ellas, se celebrará segunda subasta el día 23, y, en su caso, la tercera, el día 30 del expresado mes y a la indicada hora.

Ocentejo 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Sánchez. 4815
(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

VALTABLADO DEL RÍO

El día 16 del corriente, a las nueve horas, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las oportunas subastas para el aprovechamiento de ramaje, pastos y plantas aromáticas, en los montes números 80 y 81, por el tipo de tasación de 100, 1.060 y 400 pesetas, respectivamente, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

De resultar desierta alguna de ellas, se celebrará segunda subasta el día 23, y, en su caso, la tercera, el día 30 del expresado mes y a la indicada hora.

Valtablado del Río 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Andrés Guerrero. 4813
(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Maranchón, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; las ordenanzas de arbitrios municipales y tasas por quince días.

Miralrío, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos del corriente año, por quince días.

El Vado, las listas cobratorias de urbana, el padrón y listas cobratorias de rústica para 1941, por ocho días; el presupuesto municipal para 1941, por quince días.

Muriel, reparto de utilidades, por quince días.

Herrería, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año 1940 para la formación del que ha de regir en el año 1941, por ocho días y ocho días más.

Rillo de Gallo, el id. id., por id.

Montarrón, el id. id., por ocho días.

Romancos, el presupuesto municipal para 1941; por quince días.

Villacorza, el id. id., por id.

Pajares, el id. id., por id.

Heras, el id. id., por id.

Henche, el id. id., por id.

Palazuelos, el id. id., por id.

Arbeteta, el id. id., por id.

Valdeancheta, el id. id., por id.

Carrascosa de Henares, el id. id., por id.

Gualda, el id. id., por id.

Prádena de Atienza, el id. id., por id.

Riba de Saelices, el id. id., por id.

Poyos, el id. id., por id.

Valdeconcha, el id. id., por id.

Alcolea del Pinar, el id. id., por id.

Codes, el id. id., por id.

Malaguilla, el id. id., por id.

Fuembellida, el id. id., por id.

Baños de Tajo, el id. id., por id.

Ocentejo, el id. id., por id.

Garbajosa, el id. id., por id.

La Miñosa, el id. id., por id. y dos días más.

Anquela del Ducado, el id. id., por id.

Selas, el id. id., por id.

Albalate de Zorita, el id. id., por ocho días.

Castellar de la Muela, el id. id., por el plazo reglamentario.

Hombrados, id. id., por id.

Irueste, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Éscariche, el proyecto de presupuesto municipal para 1941, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Imón, la ordenanza para el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

Peñalver, las listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares para 1941, por ocho días.

Cantalojas, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

El Cardoso, el presupuesto municipal para 1941, y la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de 1940, por quince días.

Paredes de Sigüenza, el proyecto de presupuesto municipal para 1941; por ocho días.

El Casar de Talamanca, el id. id., por id.

Cubillejo del Sitio, el id. id., por id.

Torija, el id. id., por el plazo reglamentario.

Cereceda, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; el repartimiento de rústica y el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Mantiel, los mismos documentos e iguales plazos.

Yélamos de Abajo, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos del año 1940, por quince días.

Galve de Sorbe, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Romanones, el proyecto de presupuesto municipal para 1941, por ocho días.

Valtablado del Río, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; la habilitación de crédito, por quince días.

Moratilla de los Meleros, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; la transferencia de crédito, por igual plazo.

Hiendelaencina, el proyecto de presupuesto municipal para 1941, por ocho días y ocho más.

Olmeda del Extremo, las cuentas municipales del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1939, por quince días.

Negredo, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Huérmece del Cerro, id. id.

Fuentelviejo, el presupuesto municipal para 1941, para 1941, por quince días; las listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho días.

Chiloeches, el aprovechamiento de pastos de los terrenos denominados Valdalanegra, Juncal, Peñuela y Egido de Albolleque, por cinco días.

Establés, la patente nacional de automóviles, por quince días.

Riófrío del Llano, la riqueza rústica y pecuaria para 1941, por ocho días; las listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días.

Pajares, la matrícula industrial y listas cobratorias para 1941, por diez días; las listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Condemios de Arriba, el suplemento de crédito del presupuesto ordinario por quince días.

Ciruelos, el proyecto de presupuesto municipal para 1941; la matrícula industrial y listas cobratorias, por ocho días; las listas cobratorias de urbana, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PASTRANA

Don Bernardo Sarri Reuelta, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

Por el presente, se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura y detención de los autores del robo cometido en el pueblo de Fuentelencina de una mula del vecino de dicho pueblo Miguel Herreros Sánchez, hecho que tuvo lugar en la noche del día 24 al 25 de Octubre último.

= Señas de la mula =

Mula negra, con pelos blancos sobre la cruz, alzada algo más de la marca, desherrada de las dos patas, coja de una mano y algo relejada del anca derecha, de unos veinte años.

Poniéndose a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, así como a las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pastrana a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—B. Sarri.—El Secretario judicial, Teófilo Ruiz. 4802